



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 139-18

CONSULTOR: LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA
NIT. 890323041-8
OBJETO: REALIZAR EL DIAGNÓSTICO SOBRE LA ESTABILIDAD POTENCIAL DE LA ZONA LOCALIZADA EN LAS AFUERAS DEL CASCO URBANO SOBRE LAS LADERAS ESCARPADAS DEL CAÑON DEL RÍO LAS VUELTAS (GARRPATAS), EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, COMO TAMBIÉN EN LAS ZONAS DONDE SE LOCALIZAN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, LA UNIÓN, ROLDANILLO Y SAN PEDRO.
VALOR: QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.541.400). MCTE
PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CONTADOS PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA: 13 NOV 2018

Entre los suscritos, a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, por la otra parte **LUIS EDUARDO PADILLA VALLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.193.130 expedida en Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de **LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA.**, identificada con Nit. 890323041-8, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, constituida mediante escritura número 2702 del 17 de noviembre de 1982 Notaria Séptima de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de julio de 1983, bajo el número 61321 del libro IX se constituyó **LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA.**, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de

conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2.) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P requiere realizar el diagnóstico sobre la estabilidad potencial de la zona localizada en las afueras del casco urbano sobre las laderas escarpadas del Cañón del río Las Vueltas (Garrapatas), en el Municipio de El Cairo, Valle del Cauca, como también en las zonas donde se localizan las plantas de tratamiento de los municipios de Ansermanuevo, La Unión, Roldanillo y San Pedro. El estudio conlleva, así mismo a realizar análisis detallados y supervisiones relativamente frecuentes; mediante un corto programa de reconocimiento de campo y posteriormente en oficina, consistente en la exploración geológica – geotécnica directa de toda zona inestable y vecindades potencialmente comprometidas, el cual, al estar asistido por GPS, aerofotos y sensores remotos, permitirá ubicar y valorar globalmente, manifestaciones reales y/o potenciales de “actividad” del amplísimo fenómeno de remoción en masa allí existente. Una vez terminada la Visita de reconocimiento al municipio de El Cairo, se realizara el traslado de la comisión geológica hasta las plantas de tratamiento de Acuavalle en los municipios de Ansermanuevo, La Unión, Roldanillo y San Pedro. 3.) Que las exploraciones de Ingeniería Geológica a realizar durante el desarrollo del programa de reconocimiento y diagnóstico del estado actual de la cárcava TEJARES, incluyen además y como tema de gran importancia, la valoración ingenieril de los terrenos de ladera que constituyen el “corredor” seleccionado durante los estudios y diseños realizados (para ACUAVALLE S.A. en 2001) para la construcción de un nuevo emisario final para la población del CAIRO, con el cual se proyectaba reemplazar, definitivamente, el funcionamiento del actual emisario final, el cual y al entregar su carga en la Q. GUAYABAL debe cruzar, obligatoriamente y por un tramo considerable, terrenos afectados por el amplísimo fenómeno de remoción en masa de la cárcava TEJARES. 4.) Que debido a la frecuente recurrencia de inestabilidades atribuibles a complejos comportamientos geo mecánicos relacionados con fenómenos de deformación plástica (“creep”) en los suelos-pre consolidados y de roca-blanda que conforman la ladera sobre la que se fundaron (a comienzos de los años’60) las principales estructuras que constituyen actualmente el sistema de tratamiento de aguas en planta de ACUAVALLE S.A. en SAN PEDRO (V), nuestra propuesta técnico-económica para adelantar una visita de reconocimiento y diagnóstico geológico-geotécnico de la estabilidad global del conjunto ladera-planta, incluye entre otros temas, la ubicación preliminar en terreno (utilizando GPS) de varios puntos que al materializarse en concreto, sirvan como mojones de referencia, control y monitoreo de potenciales y lentos movimientos (tipo “creep”) con los que se puedan precisar, posteriormente, el(los) impactos que sobre la estabilidad global de la planta producen. 5) Que estas Actividades están incluidas en el Plan de acción 2018, en el eje estratégico MÁS AGUA, MEJOR INFRAESTRUCTURA PARA NUESTRA COMUNIDAD, Programa: Producción de agua potable; Proyecto: Ampliación, Rehabilitación, Reposición, Extensión y Optimización; Actividades: Estudios y obras de ampliación y optimización de plantas. 6) Que debido a la complejidad logística y de infraestructura, Acuavalle S.A. E.S.P. no cuenta con los medios de tipo operativo ni con recurso humano capacitada para desarrollar dicha consultoría, por tanto, teniendo en cuenta lo citado anteriormente, ACUAVALLE S.A E.S.P., requiere contratar una persona natural o jurídica para que la realice. 7) Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de una oferta No. SOPER-045-2018, con fecha 22 de octubre de 2018 a **LUIS EDUARDO PADILLA VALLE**, Representante Legal de **LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA.** El cual presentó cotización con sus respectivos anexos. 8) Que la propuesta presentada por **LUIS EDUARDO PADILLA VALLE**, cumple con los requisitos exigidos en

la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. 9) Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: **REALIZAR EL DIAGNÓSTICO SOBRE LA ESTABILIDAD POTENCIAL DE LA ZONA LOCALIZADA EN LAS AFUERAS DEL CASCO URBANO SOBRE LAS LADERAS ESCARPADAS DEL CAÑÓN DEL RÍO LAS VUELTAS (GARRAPATAS), EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA, COMO TAMBIÉN EN LAS ZONAS DONDE SE LOCALIZAN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO, LA UNIÓN, ROLDANILLO Y SAN PEDRO.** **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONSULTOR deberá realizar "realizar el diagnóstico sobre la estabilidad potencial de la zona localizada en las afueras del casco urbano sobre las laderas escarpadas del cañón del río las vueltas (garrapatas), en el municipio de el Cairo, valle del cauca, como también en las zonas donde se localizan las plantas de tratamiento de los municipios de Ansermanuevo, la Unión, Roldanillo y San pedro, mediante la ejecución de los siguientes Componentes: 1) Visita de reconocimiento geológico – técnico a las zonas objeto de estudio. 2) Exploración geológica – geotécnica de la zona inestable y potencialmente comprometidas asistidas por GPS, aerofotos y Sensores remotos, que permita ubicar y valorar globalmente manifestaciones reales y/o potenciales de actividad del amplísimo fenómeno de masa existente en la zona. 3) Elaboración de informes geológicos – geotécnicos de las zonas objeto de estudio. 5) Elaboración de los respectivos programas de exploración y estudios detallados de cada zona objeto de estudio. 6) Valoración ingenieril de los terrenos de ladera que constituyen el "corredor" seleccionado durante los estudios y diseños realizados (para ACUAVALLE S.A. en 2001) para la construcción de un nuevo emisario final para la población del CAIRO, con el cual se proyecta reemplazar, definitivamente, el funcionamiento del actual emisario final, el cual y al entregar su carga en la Q. GUAYABAL debe cruzar, obligatoriamente y por un tramo considerable, terrenos afectados por el amplísimo fenómeno de remoción en masa de la cárcava TEJARES. 7) Determinar la ubicación preliminar en terreno (utilizando GPS) de varios puntos que al materializarse en concreto, sirvan como mojones de referencia, control y monitoreo de potenciales y lentos movimientos (tipo "creep") con los que se puedan precisar, posteriormente, el(los) impactos que sobre la estabilidad global de la planta producen. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** El Consultor deberá entregar como producto los informes geológicos- geotécnicos finales de cada zona de estudio. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a realizar "Realizar el diagnóstico sobre la estabilidad potencial de la zona localizada en las afueras del casco urbano sobre las laderas escarpadas del Cañón del río las vueltas (garrapatas), en el municipio de El Cairo, valle del cauca, como también en las zonas donde se localizan las Plantas de Tratamiento de los municipios de Ansermanuevo, La Unión, Roldanillo y San Pedro". EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con las siguientes actividades: **1) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Acreditar, de conformidad con lo

establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4. Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5. Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 6. Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto 7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9. El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso II) **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:** 1. Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. 2. Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. III). **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** 1. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A. E.S.P. y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 2. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la Consultoría. 3. Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. 4. Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y al cronograma acordado con el Supervisor. 5. Contar con los profesionales o técnicos que se requieren para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. 6. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (Cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente). 7. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. 8. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. . **B. OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **QUINTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.541.400)**. **MCTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **SEXTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente forma: a) El Cien por ciento (100%) del valor contractual, se cancelara una vez el consultor realice la entrega de los informes geológico - geotécnico finales de cada zona de estudio y presentación del acta de liquidación final, previo visto bueno del interventor o supervisor. b) ACUAVALLE S.A. E.S.P., adicionalmente

realizará un pago anticipado del treinta por ciento (30%) del valor contractual, el cual hará parte integral del 100% del valor del contrato y será cancelado a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del pago anticipado y cronograma de actividades, con su flujo de caja que incluya la entrega de los productos y el monto del pago respectivo. El pago anticipado, será utilizado para contratar equipos tales como GPS, drone (Aerofotos), Sensores remotos, transporte, viáticos, entre otros. **SEPTIMA PLAZO.** El plazo del presente contrato es de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **B. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un valor no inferior a 200 SMLMV, por el término que dure la obra. **E. BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más cuatro (4) meses. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** : La ejecución del presente contrato se realizará en los municipios de El Cairo, Ansermanuevo, La Unión y San Pedro, Valle del Cauca. **DECIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No.32598 del 13 de septiembre de 2018. **DÉCIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P, la cual será ejercida por la ingeniera Angélica Franco - Subgerente Técnica de Acuavalle S.A. E.S.P., o quien haga sus vece, quien tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL

CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSULTOR. c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consultor. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios. f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las garantías de que trata la Cláusula séptima del presente contrato. i) La solicitud privada de una sola oferta N°STE-045-2018. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890.

d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR para cumplir con las obligaciones que le corresponden para iniciar la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD. El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A.



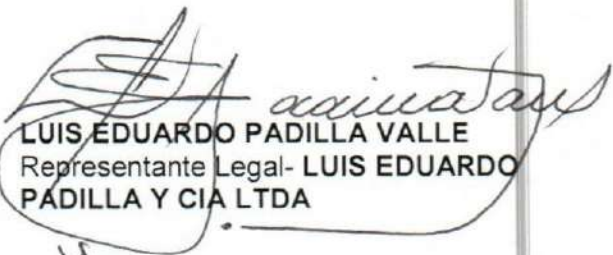
E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** CALLE 3 OESTE No 24F -32 piso 2, Cali, Valle, teléfono 3321390 En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 10 de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente


LUIS EDUARDO PADILLA VALLE
Representante Legal- LUIS EDUARDO
PADILLA Y CIA LTDA

Proyectó: José Luis Díaz. - Abogado Dirección Jurídica.
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico.